



DAS-985-2026

TEMUCO; 25.08.2026

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 5168 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el “Programa Presupuestario Municipal” de la Comuna de Temuco y su desagregación para el año 2026.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 10 de fecha 05 de enero 2026, que aprueba el Programa Ayudas Sociales Paliativas en beneficio de la comunidad para el año 2026.
- 3.- El Reglamento N° 002, del 20 de mayo de 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 4.- El Decreto N° 760 del 11 de junio del 2020, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 5.- El Decreto N° 1557 del 13 de diciembre del 2021, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020 y el Decreto N°760 del 11 de junio del 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones, evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 6.- El Informe Social N° 452 del 10 de agosto de 2026 y registro de ingreso a plataforma vigente, según nómina adjunta que expone la situación de necesidad sobre la ayuda social solicitada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N°1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega a contar de esta fecha, la facultad de firmar “POR ORDEN DEL ALCALDE” al Administrador Municipal.
- 8.-Lo contenido en la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública en sus artículos 20 y 21 del número 2.
- 9.- Lo establecido en la Ley N° 19.628 por la Protección de la Vida Privada.
- 10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.-El Dictamen N°55.950 de fecha 07 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República, el cual señala, en lo que interesa, que "necesidad manifiesta", se entiende como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.
- 2.- Además, el mismo Dictamen en comento, señala que la necesidad manifiesta se sustenta en la medida que se acredite que los medios de que disponen los beneficiarios sean insuficientes para superar el imprevisto que ha generado ese estado, el que, por su naturaleza, es esencialmente transitorio.
- 3.- El Art. N°4 letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.
- 4.- El Art. N°9 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece, en lo que interesa, lo siguiente: “Se contará con un registro denominado “Ficha Social” y/o “Sistema Informático”, en el cual se incluirán todas las atenciones realizadas, consignando tanto los datos necesarios para la atención, como los requeridos por el municipio para el registro y control de los beneficios materiales e intangibles proporcionados. Dichos expedientes se administrarán manual y computacionalmente por el Sistema Informático vigente o en otra forma que haga fe de su contenido. La responsabilidad del sistema de los expedientes estará en los profesionales Asistentes Social que lleven el caso”.
- 5.- El Art. N°10 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece que, la información contenida en las Fichas Sociales y/o expedientes digitales es de carácter reservada, y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Asistentes Sociales y funcionarios autorizados por la encargada del Departamento de Asistencia Social y/o Departamento Comunitario y Vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Entes Fiscalizadores, tanto internos como externos, tales como la Dirección de Control Interno y la Contraloría General de la República.
- 6.- Por lo anteriormente señalado, es que se hace imperioso poder resguardar la información de cada usuario beneficiario de ayuda social por necesidad manifiesta, por lo cual, el presente acto administrativo será



Ver Aquí

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

respaldado por el Informe Social / Acta de Entrega emanado desde el Sistema Informático vigente denominado “Governa”, sin perjuicio que toda la información, documentos de respaldo, Informe social, acreditación económica, entre otros, se encuentra ingresada a esta plataforma de manera previa, para posterior revisión de funcionarios autorizados, como también de Entes Fiscalizadores, tal como se señala en el numeral anterior.

7.-Que, casos sociales en nómina adjunta corresponden a solicitudes de ayuda social del sector urbano por demanda espontánea, que obedecen a situaciones de emergencia social. Debido a necesidad manifiesta se decreta, con la finalidad de dar una rápida respuesta agilizando los procesos de entrega.

8.- Que, la municipalidad, en su afán de dar respuesta ágil y oportuna a los diversos requerimientos de ayuda social por necesidad manifiesta, realiza la entrega previa a este acto de los productos señalados en el numeral 1 del presente Decreto Alcaldicio, según informe social adjunto, con la finalidad que el usuario pueda superar el imprevisto que ha generado dicho estado en el menor tiempo posible, es por esto que se debe regularizar la entrega de los bienes que se individualizan más adelante.

DECRETO:
1.- Declárese en estado de necesidad manifiesta a los grupos familiares de las personas que más adelante se indican.

PAQUETE PAÑALES NIÑO TALLA XXG (52 UND)					
N°	CODIGO	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	CANTIDAD
1	3035602	SANDRA RIVERA MORALES	17.263.596-2	Ley 19.628	1
2	3036952	GRACIELA NOEMÍ CASIVILLO PINOLEF	15.827.201-6		1
3	3036858	JULIANA FRANCESCA CERDA JIMÉNEZ	21.818.452-9		1
4	3036334	MARÍA VERÓNICA CID LAGOS	13.731.612-9		1
5	3038134	ISABEL SOFÍA HERRERA SEPÚLVEDA	18.727.342-0		1
6	3038021	ANGELA BELÉN CONTRERAS FLORES	19.305.667-9		1
7	3037989	MARÍA BELÉN ASTUDILLO RIVERA	20.658.354-1		1
8	3037633	NICOLE ANDREA CAYUL MOLINA	19.194.921-8		1
9	3039053	LILIBETT DEL CARMEN MALIQUEO PÉREZ	19.765.725-1		1
10	3038573	ANA ABIGAIL ISLA VÁSQUEZ	18.196.025-6		1
11	3039868	MACARENA ANDREA ACUÑA VELÁSQUEZ	18.547.351-1		1
12	3039848	MARÍA IGNACIA BELTRÁN FIGUEROA	20.193.741-8		1
13	3039818	ARACELY ALEJANDRA MELLA SÁEZ	18.484.799-K		1
14	3039521	ROCÍO NOEMÍ HIDALGO PICHUNLAF	17.262.878-8		1
15	3039422	MARGARET LISET COLOMA URRUTIA	15.651.255-9		1
16	3042058	MARY PAZ ELIZABETH PARDO ZAPATA	28.537.603-3		1
17	3043315	KATTERINE YANIRA VEGA MORALES	20.105.377-3		1
18	3043280	ERIKA PAMELA VEJAR GALLEGOS	15.985.648-8		1
19	3043233	MACARENNA ANDREA MORALES ACHU	19.336.610-4		1
20	3045274	JAVIERA IGNACIA URRRA MANRÍQUEZ	20.107.209-3		1

VB

MTB

VB

JRE

VB

MTM

VB

MMA

VB

QCR

VB

RLLA



Ver Aquí

21	3045141	BLANCA MARTA SANDOVAL ALVARADO	16.948.948-3	Ley 19.628	1
22	3045070	SANDRA DEL PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	11.587.884-0		1
23	3044811	AÍDA MÓNICA NECULHUAL HUENCHULEO	13.152.703-9		1
24	3046702	DANIELA ANDREA REYES LUCKEHEIDE	19.763.644-0		1
25	3046651	NATALY GISELLE GUIRALDES VARGAS	16.884.192-2		1
26	3046560	MICHAEL PAOLA RODRÍGUEZ REBOLLEDO	15.655.838-9		1
				TOTAL	26

2.- Regularícese la entrega de Ayuda Social Paliativa, a los Jefes (as) de hogar anteriormente señalados, consistente en la entrega de **26 paquete pañales niño talla xxg (52 und).**, en beneficio de **26 familias** de escasos recursos, quienes pertenecen a grupos vulnerables de la comuna, con cargo a stock bodega, correspondiente al mes de **Julio 2026**.

3.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Programa Ayudas Sociales a Personas, procederá a materializar lo dispuesto en el punto N°1 del presente Decreto y levantará Actas de Entrega correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

“



Ver Aquí



Firmado Electrónicamente
MURIEL MATURANA ARRIAGADA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)



Firmado Electrónicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA
NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.